

10

ORDEN MINISTERIAL DE 23 DE AGOSTO DE 1960 SOBRE CARTELES EN LAS OBRAS DE CARRETERAS

Ilustrísimo Sr.:

La Orden ministerial de 8 de mayo de 1958 estableció las normas para los carteles de las obras de carreteras a fin de que cumplieren lo mejor posible su función informativa y publicitaria.

Los motivos expuestos en el preámbulo de aquélla no han variado, por lo cual sigue siendo conveniente mantener una normalización de estos elementos que, de acuerdo con la experiencia adquirida, debe uniformar las dimensiones de los carteles, modificando la leyenda de los mismos respecto a la establecida en la citada Orden, con objeto de hacer figurar ciertos datos de gran interés para el usuario de la carretera.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En todas las obras de carretera contratadas por valor superior a 500.000 pesetas, se colocarán dos carteles, de la forma y dimensiones que se detallan en la figura 1.

El color de cada una de las zonas en que se divide el cartel, así como la leyenda que en ellas debe inscribirse se definen en la figura 2.

Una vez recibida provisionalmente la obra, se sustituirán las palabras «COMIENZO» y «TERMINACION», y sus respectivas fechas, por las palabras «TERMINADA» y «EN GARANTIA HASTA», con las fechas que correspondan.

El contratista queda en libertad para utilizar el material que juzgue más conveniente, debiendo conservar el cartel de forma que en todo momento sea perfectamente legible, por lo menos durante el día.

2.º Los carteles se situarán por lo menos en el origen y término de la obra, uno en cada sentido de marcha y al margen del arcén.

3.º En las obras que se inicien a partir de la publicación de esta Orden, las Inspecciones no cursarán la primera certificación si no va acompañada de una fotografía de cada cartel colocado, la cual quedará archivada en la propia Inspección.

En las obras en curso de ejecución, se sustituirán los actuales carteles por los confeccionados con arreglo a las presentes normas, antes del 1 de octubre próximo.

La Administración vigilará la buena conservación de los carteles, que deberán permanecer en perfecto estado hasta la aprobación del acta de recepción definitiva de las obras.

4.º Se faculta a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para dictar las disposiciones complementarias a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1960

Jorge Vigón.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

M
O
P

CARRETERAS

C.N.630

VARIANTE DE PENDUELES

Comienzo: Abril 1961

Terminación: Octubre 1963

P. Q. R. - S. A.

